

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 21

E X P E D I E N T E número 2.820

C O N T R A

MANUEL LAPLANA BERNAD

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.820

CONTRA Manuel Laplana Bernad

DE Monzón ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 15 DE Septiembre DE 19 44

FALLADO EL        DE        DE 19



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Excmo. Señor:

Juzgado núm. .... Pte. ....

BARBASTRO-BOLTAÑA

Ref. al núm. ....

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. 6513-40 seguido contra MANUEL LAPLANA BERNAD natural de Monzón y vecino de Monzón para la derivación de la responsabilidad civil que proceda del citado encartado; rogando a su digna autoridad tenga a bien rodear se me ocuse recibo para constancia en autos.

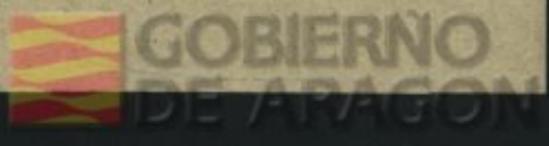
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Barbastro, 15 de Diciembre de 1942  
EL JUEZ MILITAR,



Al contestar cítesé núm. de referencia y del Juzgado

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

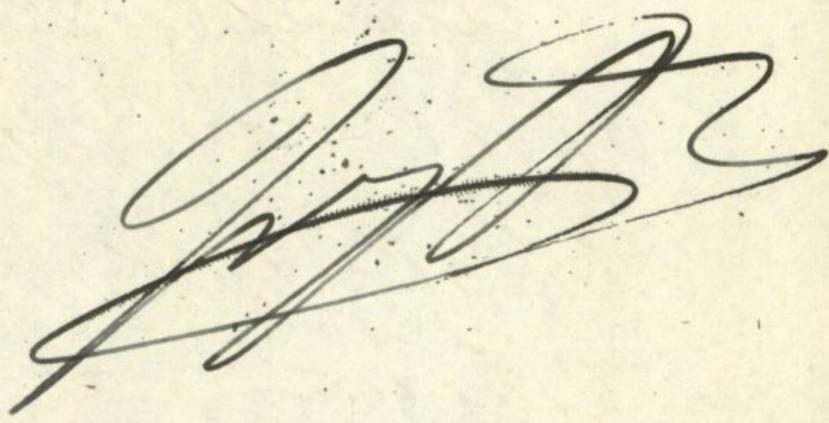
HUESCA



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

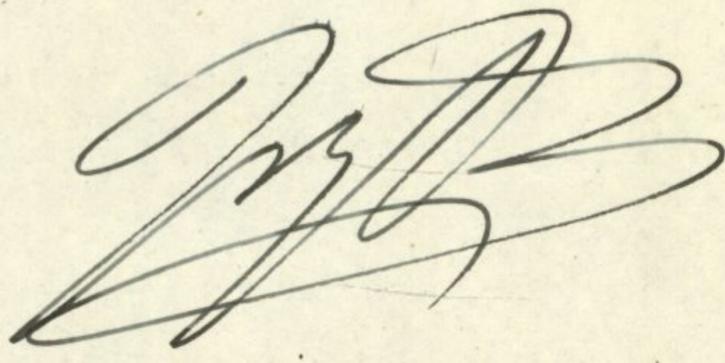
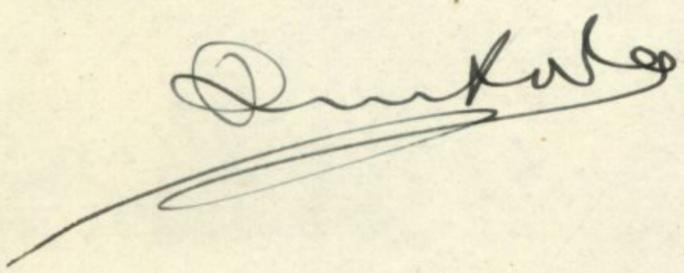
S. S.

Huesca trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidente  
de Castro

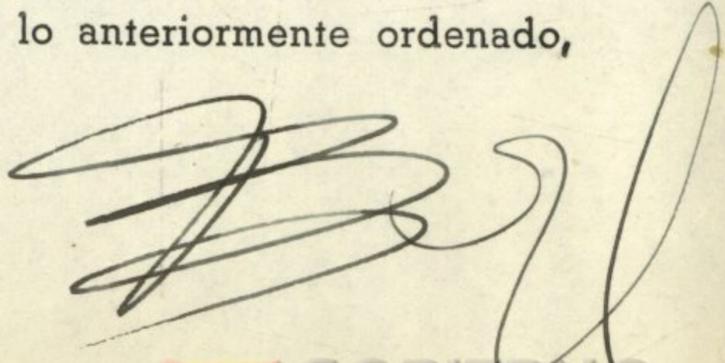
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima proce-  
dente incoar contra  
Manuel Laplana, el  
oportuno expediente de  
Responsabilidades Po-  
liticas.

Huesca 14 Septiembre 1944

*[Firma manuscrita]*  
gior

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente  
de Castro

Huesca quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 6313-40 contra Manuel Laplana Bernad.

por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. F. Fiscal

seguidamente

notifiqué debidamente

F. Fiscal de Municipal

L

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia hecha y

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2820 de la Audiencia  
y 463 del Juzgado

Contra

Manuel Laplana Hernán,  
vecino de Monzon.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha quince de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 18 de septiembre. de 1941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
**HUESCA**

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Barbastro*

61

Expediente n.º *2820* de la Audiencia.

Idem n.º *463* del Juzgado.

CONTRA

*Manuel Lapobana Bernad*

Vecino de

*Murron*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 2.820

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Laplana Bernad, vecino de Monzón.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 15 de Septiembre de 1944*



*Jose Luis Puñedo*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro*

8

José M<sup>a</sup> Fierro Zuerras, soldado del Regimiento de Infantería n<sup>o</sup> 63, Secretario de la causa n<sup>o</sup> 6313-40 instruída contra MANUEL LAPLANA BERNAD y otros por el presunto delito de rebelión, y de la que es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Núñez.

**CERTIFICO:** Que a los folios que se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dicen así:

Al folio 222.- **SENTENCIA.**- En la Plaza de Barbastro a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa instruída por el procedimiento sumarísimo ordinario bajo el número de registro 6313-40 contra... y MANUEL LAPLANA BERNAD, por el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el oficial 2<sup>o</sup> H<sup>o</sup> del C.J.M. D. José Gistín Mora y.- **RESULTANDO:** Que MANUEL LAPLANA BERNAD, mayor de edad penal, afiliado a la U.G.T., iniciado el Movimiento Nacional y en poder de los marxistas el pueblo de Monzón, prestó servicios de guardias con armas voluntariamente, intervino en saqueos y registros domiciliarios, entre ellos en el de su convecino Sr. Subías; así como también practicó patrullas y otros servicios con entusiasmo, tomó parte en la destrucción de la Iglesia y la noche de 25 al 26 de Julio de 1.936, voluntariamente formó parte del grupo que fusiló en la plaza de Monzón sobre las 11 de la noche a veinticuatro personas, disparando el procesado primero sobre el Rector de los Padres Escolapios de Peralta y después sobre los demás; hecho este probado por la declaración de un testigo presencial y acreditado por una de las personas que logró salvarse aquella noche, cuando por dicho grupo iba a ser fusilado.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión por lo que se refiere al procesado MANUEL LAPLANA BERNAD previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, de los que son responsables en concepto de autores los procesados mencionados; y se aprecia la agravante de peligrosidad, y trascendencia de los hechos y daño producido respecto de MANUEL LAPLANA BERNAD.- **CONSIDERANDO:** Que el responsable criminalmente o falta lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 del Código Marcial en relación por el 19 del Penal común, si bien, para exigir esta responsabilidad a los procesados, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- **VISTOS:** Los preceptos citados artículos 171 al 174, 176, 177, 181, 182, 183, 586 a 594 del Código de Justicia Militar; tres, 6, 12, 14 33, 44, 45, 47, 63, 76 del Penal Ordinario y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.- **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a... MANUEL LAPLANA BERNAD a la pena de MUERTE; y para caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta. A todos ellos deberá serles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.939 ya citada.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- **OTROSÍ:** El Consejo al pronunciar el fallo ha examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 y estima no procede hacer propuesta de conmutación por pena inferior a la impuesta a cada uno de los encartados.- Mariano Villas.- Juan Sánchez López.- Valentín Pérez Garay.- Donato Hernández.- José Gistín.- Todos rubricados.-

Al folio 231.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra reunido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia por la que condena al procesado MANUEL LAPLANA BERNAD a la pena de MUERTE con las accesorias caso de indulto por la inferior en grado de interdicción civil e inhabilitación absoluta, como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto en el artículo 232 del Código de Justicia Militar con las agravantes de peligrosidad, trascendencia de los hechos y daño producido; ... A todos con abono de prisión preventiva y reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Y todo ello en virtud de los hechos probados que en la sentencia se consignan y cuya repetición aquí no se considera necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta por lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación Jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los artículos citados. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su vir-

tud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria en lo referente a las penas privativas de libertad, quedando pendiente de ejecución la pena capital impuesta en tanto no se reciba el oportuno enterado de la misma.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría a efectos de formular la petición del enterado antes mencionado .... no procediendo conmutación alguna respecto a los demás procesados.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 7 de Febrero de 1.942.- El Auditor.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.- .....

Al folio 232.- Zaragoza, a 6 de Marzo de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL LAPLANA BERNAD a la pena de MUERTE con las accesorias, caso de indulto, por la inferior en grado, de interdicción civil e inhabilitación absoluta, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de peligrosidad, trascendencia de los hechos y daño producido; .... A todos con abono de prisión preventiva y reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil, para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- .... Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.- .....

Al folio 238.- Excmo. Sr.- A la vista de la presente causa formulada por Antonia Bernad Cerezo Bernad en súplica de que se instruya una información complementaria en averiguación de los hechos que fueron motivo de la imposición de pena de muerte a su esposo MANUEL LAPLANA BERNAD, y de conformidad con su Decreto de fecha 21 de Noviembre de 1.941 procede que por V.E. se ordene la remisión de la misma a un Juez Militar que pudiera ser el de los partidos Barbastro-Boltaña, para que aclare en una rápida información, los extremos consignados en la instancia.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, a 7 de Abril de 1.942.- El Auditor.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.- .....

Al folio 239.- Zaragoza, a 23 de Mayo de 1.942.- La precedente instancia de doña Antonia Cerezo y dictamen que le acompaña, únanse a la causa de su razón para que seguidamente pase al Juez Militar de Barbastro-Boltaña.... practicará con toda urgencia la información complementaria que respecto del penado a muerte MANUEL LAPLANA BERNAD se propone, uniéndola en cuerda floja al procedimiento y encabezándola con testimonio de la citada instancia, del dictamen de 7 de Abril de 1.941 y de este Decreto, practicado todo lo cual, elevará en consulta.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.- .....

Al folio 11 de la información.- Excmo. Sr.- Vista la presente información instruida como complemento a la causa nº 6313 de 1.940 seguida contra MANUEL LAPLANA BERNAD procede Excmo. Sr. darla por terminada volviendo si V.E. así lo acuerda lo actuado a esta Auditoría a los efectos de estudio del oportuno enterado.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, a 19 de Agosto de 1.942.- El Auditor.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.- .....

Al folio 12 de la información.- En Zaragoza, a 21 de Agosto de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen, doy por terminada esta información, y vuelva con la causa de que dimana a mi Auditor para el trámite que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.- .....

Al folio 13 de la información.- Al margen: Escudo Imperial.- Cuerpo de Ejército de Aragón.- E.M.- Sección 5ª-1ª.- Número 11.- Al centro: "RESERVADO".- Ilmo. Sr.- Consecuente a su escrito de fecha treinta del pasado Septiembre manifiesto a V.S.I. que no estimando procedente la conmutación, he quedado "Enterado" de la pena que ha sido impuesta al procesado MANUEL LAPLANA BERNAD.- Dios guarde a V.S.I. muchos años.- Zaragoza, 10 Noviembre de 1.942.- El Capitán General.- José Monasterio.- Rubricado.- Al pie: Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.- .....

Al folio 15 vuelto de la información.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Barbastro, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Constituido S.S. con mi asistencia y la del médico forense D. Modesto Bescós Torres en el lugar señalado por el Sr. Comandante Militar de esta Plaza, para el cumplimiento de la pena capital impuesta a las seis horas treinta minutos del día de

hoy, se procedió por fuerzas designadas al efecto de guarnición en esta Plaza, a ejecutar por fusilamiento la pena de muerte impuesta a MANUEL LAPLANA BERNAD como así se realizó en forma legal.- Una vez ejecutado, el mencionado médico previo reconocimiento certificó la defunción del mismo.- Y para que conste, extiendo la presente que firma S.S. con el médico asistente de que certifico.- Pedro Pérez Núñez.- Modesto Bescós.- José M<sup>a</sup> Fierro Zuera.- Todos rubricados.- .....

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Huesca para la deducción de la responsabilidad civil pertinente, extiendo el presente con el V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>. del Sr. Juez, En Barbastro a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.



*[Handwritten signature in blue ink]*

*Jose M<sup>a</sup> Fierro Zuera*

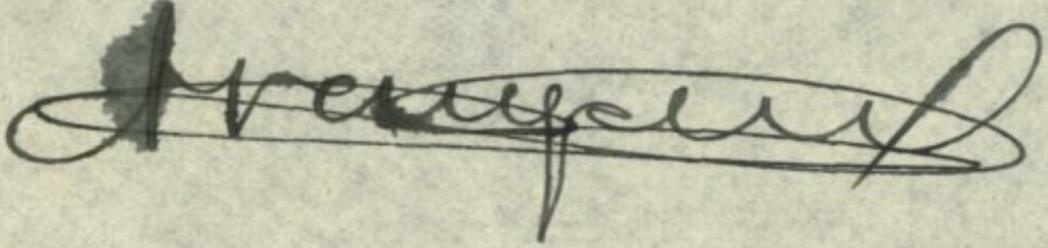
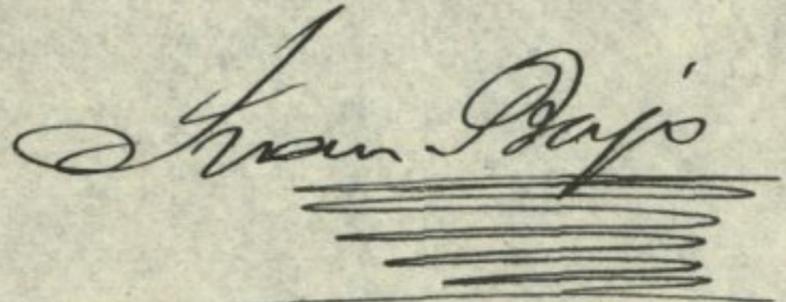
PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro dieciocho de Septiembre  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon.



«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

También se ha-  
ra constar la  
fecha y lugar  
del nacimiento  
del inculcado y  
los nombres de  
sus padres.  
Y si el mismo  
pertenece o no  
a la organiza-  
ción de F.F. y  
las J.O.S. y  
caso afirmativo  
como adheri-  
do militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Manuel Laplana Bernad, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,  
Barbastro 18 de Septiembre de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Monzon.

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO URGENTE

PROVIDENCIA ) Monzón diecinueve de Septiembre de  
JUEZ ) mil novecientos cuarenta y cuatro.  
SR. CAMPO ) Guardese y cumpla lo ordenado por

la Superioridad en la precedente carta-orden, registrese, practíquese lo que en la misma se interesa y hecho que sea, reportese a su procedencia por el conducto recibido dejando nota bastante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente e en funciones D. Daniel Campo Orts, hoy fé.



*Daniel Campo*

*Leocadio Urquía*

DILIGENCIA. Seguidamente se remiten los correspondientes oficios para la Alcaldía, Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia-Civil y Cura Parroco, hoy fé.

*Leocadio Urquía*

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONZÓN

Barbano de 194  
El Juez Instructor

*[Faint signature]*

Sr. Juez Municipal de Monzón.



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA  
DE  
**MONZON**  
(HUESCA)

Núm. ....

En cumplimiento a lo interesado en su escrito fecha 19 del actual, solicitando informacion economica del que fue vecino de ésta localidad MANUEL LAPLANA BERNAD me complazco en notificarle que en la actualidad no se le conocen bienes de clase alguna, y le adjunto la certificacion solicitada.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON 20 Septiembre 1944  
EL ALCALDE



*José María Sanudo*

Sr Juez Municipal de MONZON

~~RECEIVED~~



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA  
DE  
**MONZON**  
(HUESCA)

Núm. ....

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demás libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que a nombre de MANUEL LAPLANA BERNAD===== el 18 de Julio de 1936, no figura riqueza de clase alguna.=====

Y para que conste de orden de la Alcaldia, expido la presente en Monzon a veinte de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

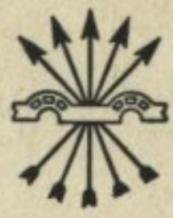
Vº. Bº.  
EL ALCALDE

*Eloy Martinez Velilla*



*J. Samiello*

14

SALUDO A FRANCO  ¡ARRIBA ESPAÑA!

**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.**

JEFATURA LOCAL  
DE  
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 19 del actual, solicitando informacion acerca del que fue vecino de esta MANUEL LAPLANA BERNAD, y de los datos de ésta Jefatura, resulta que el citado fue fusilado en Barbastro, no poseyendo en ésta bienes de clase alguna.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 23 Septiembre 1944  
EL JEFE LOCAL



*José María Fariello*

Sr Juez Municipal de MONZON



En contestación a su escrito fecha 19 del actual, participo a V. que el vecino de esta Ciudad, MANUEL LAPLANA BERNAD fué ejecutado en Barbastro por subactuación en contra de la Causa Nacional, dejando viuda y dos hijos menores, y como bienes una finca rústica valorada en 725 pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.  
Monzón 26 de Septiembre de 1944  
El Comandante del Puesto,

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

PLAZA

Acuso recibo de su escrito fecha 19 de Septiembre ppdo. y en contestación al mismo he de manifestarle que el que fué vecino de esta Ciudad MANUEL LAPLANA BERNAD fué ejecutado en Barbastro hace algunos meses, dejando viuda y dos hijos menores. Según datos adquiridos poseía una finca rústica de escaso valor.

Dios guarde a Vd. muchos años.

MONZON, 20 de Octubre de 1.944.

El Encargado de la Parroquia,

*Ramón Jordá y Pina*



Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

VIDENCIA ) Monzon dos de Enero de mil novecientos cuarenta y  
 JUEZ ) cuatro.  
 SR. RIVERA ) Los anteriores officios de la Alcaldia, Jefe Local de  
 Falange, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Ci-  
 vil de esta Ciudad, unánde a la carta-orden de su razón y visto  
 el contenido de los mismos requiérase a los peritos prácticos  
 Don José Barrabés Ochoa y Don Lorenzo Puy True con el fin de ta-  
 sar los bienes que aparecen propiedad del expedientado.  
 Lo mando y firma el Sr. Juez, doy fe.



*Francisco Rivera*

*Dote mi  
 Cecilia Miguel*

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. En el mismo dia, yo el Secretario te-  
 niendo a mi presencia a los peritos prácticos Don José Barra-  
 bés Ochoa y Don Lorenzo Puy True, les requeri a los efectos del  
 proveido anterior, y dicen: Que cumpliren bien y fielmente con  
 la misión encomendada, y en prueba de ello, firman, doy fe.

*Lorenzo Puy True*

*Miguel*

DILIGENCIA DE *peritacion*. En la Ciudad de Monzon a tres de Enero  
 de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Sr. Juez Municipal  
 Don Francisco Rivera Cariello y de mi el Secretario, comparecen  
 los peritos Don José Barrabés Ochoa y Don Lorenzo Puy True, ma-  
 yores de edad, casados, maestro albañil y labrador respectivamen-  
 te, vecinos de esta Ciudad y despues de prestar juramento para  
 cumplir bien y fielmente con la misión encomendada, dicen: Que  
 la finca propiedad del expedientado, la cual poseia en el año  
 1936, a juicio de dichos peritos, tenia un valor de **SETECIENNAS  
 VEINTICINCO PESETAS**, según su leal saber y entender.  
 Asi lo dicen y firman con el Sr. Juez, una vez leida y hallada  
 conforme, de lo cual como Secretario, doy fé.

*Rivera*

*Lorenzo Puy*

*J. Barrabés*

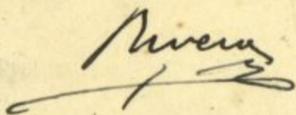
*Cecilia Miguel*

*Pi*

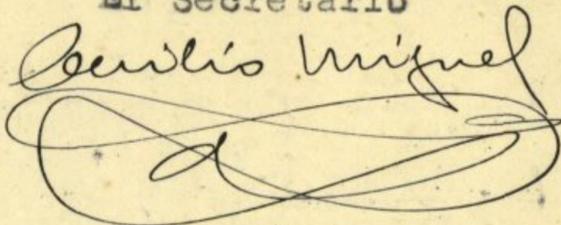
INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES COMPENDIDOS EN LA ANTERIOR TASA-  
CION QUE POSEIA EL EXPEDIENTADO MANUEL LAPLANA BERNAD EN EL AÑO 1936.

Valor de una pequeña finca rústica sita en este termino Municipal 725'00 Ptas  
Monzon cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco

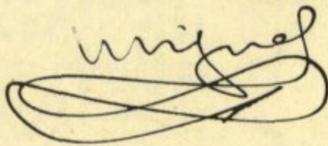
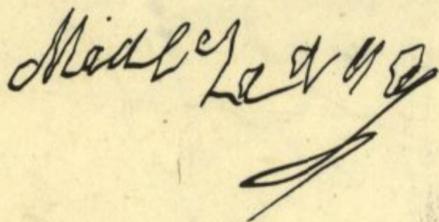
El Juez Municipal



El Secretario



REQUERIMIENTO. Monzón veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, yo el Secretario teniendo a mi presencia a MANUEL LAPLANA GALINDO, padre del expedientado Manuel Laplana Bernad, le requerí para que me manifieste la naturaleza, lugar del nacimiento etc.etc. de su referido hijo, y dice: Que éste nació en esta Ciudad el día veintiuno de Febrero de mil novecientos dos, su madre se llamaba Miguela, y que antes de su fallecimiento no pertenecía a F.E.T. y de las J.O.N.S. y en prueba de lla firma, doy fé.



DILIGENCIA. Acto seguido se reporta a su procedencia por el conductor recibido, doy fé.



## A U T O

En **Barbastro a veintisiete Enero** de mil novecientos cuarenta y **cinco**.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **MANUEL LAPLANA BERNAD, vecino de Monzón** apareciendo del mismo **que afiliado a la U.G.T. hizo servicios de armas e intervino en saqueos y registros, así como en la destrucción de la Iglesia, formando parte voluntariamente del piquete que fusiló en la noche del 25 al 26 de Julio de 1.936 a 24 personas, siendo condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte y ejecutado.**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **si tiene bienes que han sido tasados pericialmente en setecientas veinticinco pesetas.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

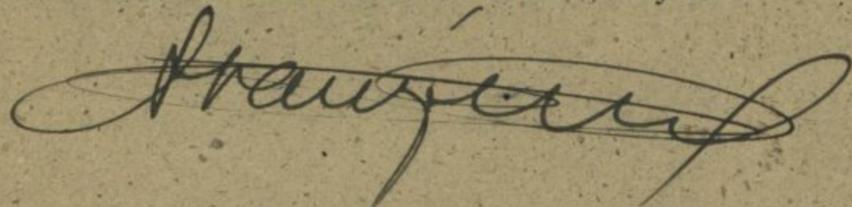
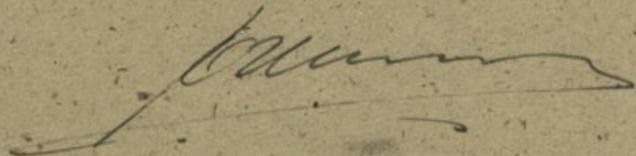
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **MANUEL LAPLANA BERNAD**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado; así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

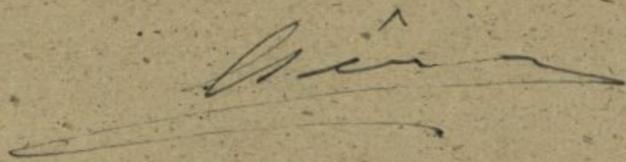
Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón**  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de


DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia original de este auto al

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. S.', written over a horizontal line.

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a y vecino de ha recaído el auto que dice así;

Barbastro a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

En virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

del 25 al 26 de Julio de 1.936 a 24 personas, siendo condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

Barbastro a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. **AUTO**

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a  
vecino de ha recaído el auto que dice así;

Barbastro a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-  
des Políticas contra apareciendo del mismo  
después de los registros y registros, así como en la destrucción de la ige-  
ria, formando parte voluntariamente del piquete que fusiló en la noche  
del 25 al 26 de Julio de 1.936 a 24 personas, siendo condenado como au-  
tor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte y ejecu-  
tado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. si-  
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-  
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-  
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-  
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-  
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-  
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-  
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-  
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la  
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D.  
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-  
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir  
al expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a  
de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

Barbastro a veintiseis de A U E R T O cinco.

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo que afiliado a la U.G.I. hizo servicios de armas en territorio en saqueos y registros, así como en la destrucción de la Iglesia, formando parte voluntariamente del piquete que fusiló en la noche del 25 al 26 de Julio de 1.936 a 24 personas, siendo condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

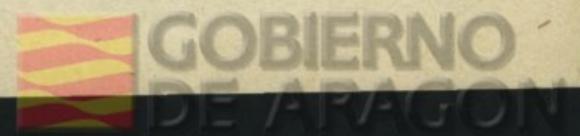
Francisco Marco Montón

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 27 del actual mes, en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 463 del Juzgado y 2820 de la Audiencia, seguido contra \_\_\_\_\_  
 Manuel Laplana Bernad,  
 vecino de Monzón, y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Huesca 29 de Enero de 1945.



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE BARBASTRO